

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FLU-12A	FABIO SOLANO GUTIERREZ	VCT-472	25/05/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) **de agosto de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de septiembre de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JOEL DARIO PINO PUERTA
COORDINADOR (E) PARCALI



Santiago de Cali, 12-07-2023 13:44 PM

Señor:

FABIO SOLANO GUTIERREZ

Dirección: VEREDA CALANDAIMA PARTE BAJA CORREGIMIENTO DE MONTERENDONDO

Teléfono: 3114178158

Municipio: Miranda Zona Rural

Departamento: Cauca

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXP- FLU-12A**

Mediante comunicación con radicado 20239050488861 de 29 de mayo de 2023, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico **RESOLUCIÓN VCT-472 de 23 de mayo de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EXCLUIR UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION FLU-12A”**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: No aplica

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-07-2023 13:37 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: FLU-12A



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
RESOLUCIÓN NÚMERO –VCT 472
(25 DE MAYO DE 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EXCLUIR UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLU-12A”**

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día **16 de julio del 2009**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS** y los señores **FABIO SOLANO GUTIERREZ** y **MIGUEL ANGEL SOLANO GONZALEZ**, suscribieron el contrato de concesión No. **FLU-12A**, para la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, en un área de 10 hectáreas y 7029.5 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de **MIRANDA**, departamento del **CAUCA** por el término de veintinueve (29) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el cual se encuentra inscrito en el RMN desde el 25 de septiembre del 2009.

Por medio del radicado **20179050027742** del **01 de septiembre de 2017**, el señor **FABIO SOLANO GUTIERREZ**, allegó certificado de defunción No. 08548754 del señor **MIGUEL ANGEL SOLANO GONZALEZ**, quien falleció el 13 de mayo de 2017.

Consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Certificación del 22 de mayo de 2023, Código de verificación No. 6419922239, se verificó que la cédula de ciudadanía No. 1.662.267, fecha de expedición 24 de mayo de 1957, a nombre del señor **MIGUEL ANGEL SOLANO GONZALEZ**, cotitular del contrato de concesión No. **FLU-12A**, se encuentra cancelada por Muerte, con Resolución 5364 del 23 de mayo de 2017.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia procede a efectuar pronunciamiento en relación de la exclusión en el Registro Minero Nacional del cotitular minero **MIGUEL ANGEL SOLANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.662.267, con ocasión a su fallecimiento.

Así, teniendo en cuenta que consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Certificación del 22 de mayo de 2023, Código de verificación No. 6419922239, se verificó que la cédula de ciudadanía No. 1.662.267, fecha de expedición 24 de mayo de 1957, a nombre del

✍

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EXCLUIR UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLU-12A ”**

señor **MIGUEL ANGEL SOLANO GONZALEZ**, cotitular del contrato de concesión No. **FLU-12A**, se encuentra cancelada por Muerte, con Resolución 5364 del 23 de mayo de 2017, es pertinente poner de presente que, dentro de las causales de terminación del contrato de concesión, se encuentra el fallecimiento del concesionario; no obstante, la legislación minera otorga la posibilidad para quienes, acreditando su calidad de asignatarios y demás requisitos enunciados en la ley, soliciten, ante la Autoridad Minera, la subrogación de derechos, tal como lo estipula la Ley 685 de 2001, en los siguientes términos:

“Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.”

Conforme a lo expuesto, efectuada la revisión del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD), y atendiendo a lo enunciado en Certificación del 22 de mayo de 2023, Código de verificación No. 64199222239, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se tiene que al señor **MIGUEL ANGEL SOLANO GONZALEZ**, cotitular del contrato de concesión No. **FLU-12A**, mediante resolución No. 5364 del 23 de mayo de 2017, Serial Registro Civil de Defunción No. 08548754, se le canceló su número de identificación (cédula de ciudadanía No. 1.662.267) en virtud a su fallecimiento, lo que significa que para la actualidad ya han pasado más de dos (2) años desde que se produjo el mismo, sin que obre petición por parte de asignatarios mediante la cual soliciten la subrogación de derechos en su favor.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia encuentra procedente excluir al señor **MIGUEL ANGEL SOLANO GONZALEZ**, como cotitular del Contrato de Concesión No. **FLU-12A**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - EXCLUIR al señor **MIGUEL ANGEL SOLANO GONZALEZ**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.662.267, como cotitular del Contrato de Concesión No. **FLU-12A**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Una vez inscrita en el Sistema Integrado de Gestión Minera la presente resolución, téngase como único titular del Contrato de Concesión No **FLU-12A** al señor **FABIO SOLANO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nos 6.309.635 expedida en Florida (Valle).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, comuníquese personalmente el presente acto administrativo al señor **FABIO SOLANO GUTIERREZ**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FLU-12A**, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda con la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EXCLUIR UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLU-12A "**

Minera, de lo ordenado en el artículo segundo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede Recurso de reposición por ser un acto de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Natalia Rozo Marín Abogada- GEMTM-VCT. 

Revisó: Olga Carballo - Abogada- GEMTM-VCT. 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Coordinadora GEMTM 

Revisó: Martha Patricia Puerto Guio, Asesora VCT 